



RADICACION: 08-001-31-05-014-2018-00116-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CRISTINA ISABEL MEZA MONTALVO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida en contra de COLPENSIONES, como viene ordenado en sentencia de fecha: 30 de junio de 2021, emitida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla fijando agencias en esa instancia en un (1) salario mínimo legal mensual vigente, se procede a fijar las agencias en derecho a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. y en el Acuerdo 10554 de 2016, en el porcentaje del cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la obligación que asciende a \$230.798.197,82. Al realizar la operación aritmética nos arroja como agencias en derecho la suma de ONCE MILLONES QUINIIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$11.539.909,00).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1°) SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante CRISTINA ISABEL MEZA MONTALVO, y en contra de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la suma correspondiente a ONCE MILLONES QUINIIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$11.539.909,00); que equivalen al 5% del monto de la condena impuesta, y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

2°) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec3421d630190b56a6e46218cdc823b1175abda5904cea888fdd4b9b8c1d13a**

Documento generado en 23/03/2022 05:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>